



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 33/25

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025.

**VISTA** la presentación realizada por la postulante Florencia Magalí RODRIGUEZ, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país (con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe)* (**CONCURSO N° 222, MPD**), en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, modif. por Res. DGN 1292/21); y

### CONSIDERANDO:

**Presentación de la postulante Florencia Magalí RODRIGUEZ:**

La postulante solicitó la reconsideración de los puntajes asignados en los incisos a1), c) y f), fundando su reclamo en la causal de error material.

En relación con la calificación obtenida en el inciso a), sostuvo que se le había asignado el puntaje mínimo de 6 unidades por el cargo de Oficial, pero que se omitió considerar su desempeño en el cargo de Secretaria de Primera Instancia y como Defensora Pública Coadyuvante de la Defensoría Oficial nro. 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal durante el período comprendido entre el 15/11/2024 y el 02/07/2025, entendiendo que correspondía, por aplicación de las pautas aritméticas aprobadas, la asignación de un puntaje mayor.

Respecto del inciso c) indicó que, en función de los distintos antecedentes declarados en el rubro, tales como la Maestría en Derecho Penal de la UBA y el Programa de Especialización en Justicia Constitucional y de Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia, debió habersele asignado un total de 4,5 puntos.

Por último, culminó su presentación con relación al puntaje de 0,20 recibido en el inciso f), indicando: “*acredité haber recibido media beca por parte de este Ministerio público de la Defensa para la cursada del Programa de Especialización*” y sostuvo que “*se contempla para casos como este la totalidad de entre 1 y 2 puntos. De esa manera, al ser el mínimo correspondiente un (1) punto, entiendo que ese debió ser el puntaje asignado*”.

### Tratamiento de la presentación de la postulante Florencia Magalí RODRIGUEZ:

En relación con la crítica que realiza sobre la calificación asignada en el inciso a), es necesario destacar que la postulante incurre en un error de interpretación de la reglamentación, y en su pretensión fusiona dos situaciones que no son equiparables.

Así, surge de las pautas aritméticas de evaluación que, por un lado, si el postulante se encontrara —a la fecha de inscripción— ejerciendo un cargo en

calidad de interino o contratado y no contara con dos años de antigüedad en dicha categoría, debe asignársele el puntaje del cargo inmediatamente inferior.

Por otro lado, si el postulante hubiera ejercido en el pasado un cargo superior al que desempeña al momento de la inscripción, se lo calificará con la escala de su cargo actual y se incrementará su puntaje en un diez por ciento de la base del cargo superior, siempre que el desempeño de aquel cargo superior al actual se hubiera extendido por un período no inferior a los dos años.

Así, toda vez que la postulante Florencia Magalí Rodríguez era, a la fecha de inscripción al presente trámite concursal, Oficial (efectiva) con una antigüedad total en la categoría inferior a los dos años, su puntaje de base es el mínimo para dicho cargo, esto es, seis puntos. Y dado que el ejercicio pasado de un cargo de Secretaria de Primera Instancia debe analizarse a la luz del segundo de los supuestos más arriba descriptos, el ejercicio de dicho cargo por un período inferior a los dos años impide que se le adicione un diez por ciento extra a su puntaje de base.

Con relación a su actividad como Defensora Pública Coadyuvante, debe destacarse que fue valorada en el subinciso a3).

Respecto de la solicitud de reconsideración del puntaje obtenido en el inciso c), debe destacarse que al haberse computado la Especialización en Derecho Penal de la UBA en el inciso b), al no encontrarse concluida y con título expedido la Maestría en Derecho Penal cursada en la misma casa de estudios, sólo fueron computadas las materias de este último curso que no forman parte del programa académico de la Especialización. Ello, por cuanto lo contrario implicaría una doble valoración de materias ya computadas.

Con referencia a la Especialización de la Universidad de Bolonia, de la documentación aportada se desprende que se “*confirma su inscripción y situación regular de cursado*”, sin que surja de aquélla la aprobación de materia, curso o módulo alguno, extremo que impide otorgar puntaje en el rubro.

Por lo tanto, el puntaje aquí asignado no se modificará.

Por último, debe rechazarse la queja sobre la calificación obtenida en el inciso f).

Sobre el particular, cabe destacar que este Jurado ha considerado dentro de este rubro antecedentes tales como becas, distinciones o premios otorgados en un proceso de selección, extremos que no se advierten en la declaración realizada por la postulante. La media beca que declara y acredita la postulante fue otorgada como consecuencia de una convocatoria interna y cerrada, exclusivamente dirigida a integrantes del Ministerio Público de la Defensa. Cabe señalar, además, que el mismo puntaje fue asignado, de manera igualitaria, a todos los postulantes que declararon y acreditaron el mencionado antecedente, por lo que la calificación otorgada (considerada como una mención honorífica) resulta apropiada y no se modificará.



**Ministerio Público de la Defensa**  
**Defensoría General de la Nación**

Por ello, el Jurado de Concurso;

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** al recurso de reconsideración presentado por la postulante Florencia Magalí RODRÍGUEZ.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los/as señores/as miembros del Jurado de Concurso —Dr. Julián Horacio LANGEVIN, Dr. Jorge Antonio PERANO, Dr. Eduardo PERALTA, Dra. Andrea Marisa DURANTI y Dra. María Josefina ROTAECHÉ—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025.

**LANGEVIN Julian  
Horacio**

Firmado digitalmente por  
LANGEVIN Julian Horacio  
Fecha: 2025.12.17 11:20:47 -03'00'